DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º: El año fiscal comienza el 1º de enero de 2006, y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 4º: No se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

El gobierno municipal en el decreto de liquidación del presente presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las renombrará o ubicará en el sitio que corresponda. Igual atribución tiene el gobierno municipal durante la ejecución del presupuesto. Lo anterior, previa autorización del concejo municipal.

ARTÍCULO 5º: la programación del presupuesto de la vigencia 2006, se adelantara con base en la ley 819 de 2003, y los montos iniciales de rubros y apropiaciones serian equivalentes a los valores consignados en el plan financiero del marco fiscal e mediano plazo para el año 2006.

ARTÍCULO 6º: La ejecución del presupuesto estará regida por el Plan Anual Mensualizado de Caja, con base en el Decreto 111 de 1996, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, a las normas que los modifiquen o sustituyan, y a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, por el sector central, la personería y el concejo, que conforman los distintos órganos o secciones presupuestales.

CAPÍTULO I. DE LAS RENTAS Y RECURSOS:

ARTÍCULO 7º: No habrá renta municipal de destinación específica, salvo lo señalado para las participaciones del municipio en el Sistema General de Participaciones y otras rentas nacionales, las que con base en leyes y acuerdos anteriores hayan sido establecidas para inversión social, las que por aportes, convenios o similares se reciban con un destino especial, y las demás que el concejo municipal determine, teniendo en cuenta lo anotado para el ajuste fiscal.

ARTÍCULO 8º: El presupuesto está afectado por el principio de unidad de caja, y por tal motivo con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de los gastos autorizados en el presupuesto, salvo las apropiaciones de destinación específica señaladas por ley o acuerdo, y teniendo en cuenta que mientras el municipio se encuentre en proceso ajuste fiscal, en los términos de la Ley 617 de 2000, las apropiaciones de destinación específica diferentes a las constitucionales o de la Ley 715 de 2001, se podrán destinar a dicho proceso.

ARTÍCULO 9°: Si en cualquier mes de la vigencia fiscal, la Junta de Hacienda Municipal o COMFIS, concluye que los ingresos pueden ser inferiores a los estipulados en el presente presupuesto, el gobierno municipal tomará las medidas pertinentes para reducir las apropiaciones menos necesarias, o aplazar la ejecución total o parcial de gastos que no sean indispensables para la buena marcha de la administración. Una vez expedido el decreto respectivo, se procederá a la modificación del PAC. En caso de verificarse el evento contemplado en este artículo, frente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del municipio, las reducciones aplicarán para todos los órganos que comprendan el presupuesto municipal, incluidas la personería y el concejo municipal. Por lo tanto, las transferencias se efectuaran con base en los ingresos efectivamente recaudados.

ARTÍCULO 10º: Los fondos especiales provenientes de entidades de derecho público, con destinación específica, se incorporarán en el presupuesto municipal, se registrarán contablemente en forma separada y serán depositados en cuentas bancarias especiales, para garantizar el objeto a que están destinados.

ARTÍCULO 11º: La administración podrá realizar préstamos de tesorería para mantener la regularidad de los pagos y suplir las deficiencias de los ingresos, pero los mismos serán revertidos inmediatamente existan las disponibilidades de caja correspondientes, dentro de la vigencia respectiva, y por tardar el 20 de diciembre de la vigencia. El director de hacienda o quien haga sus veces, en desarrollo de sus funciones realizará los créditos internos de tesorería ante entidades financieras o bancarias, y entre los distintos fondos del municipio, sin que pueda comprometer recursos de destinación específica.

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS:

ARTÍCULO 12º: Para atender el pago de obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre, con cargo al presupuesto cuya vigencia expira, se solicitarán las correspondientes reservas presupuestales de apropiación o cuentas por pagar, para lo cual se anexará la documentación correspondiente, todo de conformidad con los lineamientos que rigen la materia, especialmente el Decreto 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, la Ley 819 de 2003, y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13º: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios.

ARTÍCULO 14º: Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 15º: Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2006. Por medio de este el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual dicho certificado deberá comprender lo que resta de la vigencia.

ARTÍCULO 16º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, y en general se regirán por acuerdo aprobado al respecto. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos. Su otorgamiento se hará en los términos de la reglamentación al acuerdo del programa de bienestar social e incentivos, del gobierno municipal.

ARTÍCULO 17º: La dirección de hacienda será competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

ARTÍCULO 18º: La adquisición de los bienes que necesiten las diferentes dependencias del presupuesto municipal para su funcionamiento y organización, requieren de un plan de compras, el cual podrá ser modificado según las necesidades y disponibilidades. Al respecto se aplicarán las disposiciones del SICE.

ARTÍCULO 19º: Cuando dentro del PAC queden partidas no gastadas, podrán acumularse y ejecutarse durante el desarrollo del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 20°: En desarrollo de lo preceptuado por el artículo 211 de la Constitución Política, del numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, así como de la Ley 489 de 1998, la alcaldesa podrá delegar en los directores o secretarios de despacho, las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de la administración.

ARTÍCULO 21º: Cuando en desarrollo de los actos contractuales del municipio, se obtenga plazo para el pago durante varias vigencias, se deberán incluir las correspondientes partidas para cubrir tales obligaciones, durante las vigencias inicialmente proyectadas.

ARTÍCULO 22º: Los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de un proyecto de inversión, tales como interventorías, consultorías, prestación de servicios, publicaciones, copias o fotocopias, y en general los que se consideren inherentes al proyecto respectivo, podrán imputarse al rubro pertinente del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 23º: En desarrollo del numeral 3), del artículo 313 de la Constitución Política, así como del numeral 5º del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como numeral 11), inciso segundo, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, durante la vigencia fiscal 2006, la alcaldesa podrá suscribir los contratos y convenios que la administración requiera, en cumplimiento del plan de desarrollo y del presente presupuesto.

ARTÍCULO 24º: En desarrollo de los artículos 79, 80 y 81, del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, la alcaldesa podrá en relación con el presente presupuesto, reducirlo y realizar créditos y contracréditos. De estas modificaciones, la alcaldesa informará al concejo durante los primeros cinco días de sesiones de cada período ordinario, a través del director de hacienda.

ARTÍCULO 25°: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto de inversiones del municipio, hasta tanto se encuentre registrado en el banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión. La existencia del proyecto, su ajuste a la normativa, su plan de acción, su ajuste al sector, y los demás aspectos relacionados con su legalidad, se cumplen con la constancia de registro y viabilidad del proyecto, debidamente certificada por la secretaría de planeación, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 26º: Las obligaciones y compromisos que a diciembre 31 de la vigencia 2006 no se hayan podido cumplir, que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, con excepción de lo establecido para las cuentas en reserva y por pagar. Para tal efecto el gobierno municipal modificará por decreto el presupuesto, hasta por el monto de sus obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO 27º: La dirección de hacienda realizará diariamente los asientos correspondientes sobre los movimientos contables y presupuestales causados durante la jornada, para lo cual el gobierno municipal podrá distribuir el horario de atención al público, sin que se suspenda dicha atención.

ARTÍCULO 28º: Mensualmente la dirección de hacienda realizará los balances, cálculos, estimativos, y demás que se requieran, para determinar el estado fiscal, financiero y contable del municipio, en relación con la Ley 617 de 2000, y demás aplicables, que permitan tomar correctivos oportunos de recaudos o gastos.

ARTÍCULO 29º: Para efectos de los incrementos salariales que regirán durante la vigencia fiscal 2006, la alcaldesa realizará los ajustes respectivos, según los siguientes lineamientos:

El salario de la alcaldesa se reajustará o reducirá por decreto, inmediatamente se conozca el salario aprobado por el gobierno nacional, decreto que afectará

inmediatamente el salario del personero y los honorarios de los concejales, sin necesidad de requisito adicional alguno.

Los salarios de los demás servidores municipales se incrementarán en el 6.5% de acuerdo a las proyecciones establecidas en el plan financiero del marco fiscal de mediano plazo.

En caso que por ajustes de nómina se deban realizar cambios o nivelaciones de salarios, la alcaldesa podrá realizarlos, sin que supere el monto inicial aprobado para servicios personales, previa justificación a través de un estudio, y sin que pueda desmejorar asignación alguna.

ARTÍCULO 30°: El gobierno municipal de oficio o a petición, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2006.

ARTÍCULO 31º: Las transferencias no ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal por el concejo y la personería, deben ser reintegradas al municipio, para evitar la violación de la Ley 617 de 2000, sobre monto máximo de gastos.

CAPÍTULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS FUTURAS.

ARTÍCULO 32º: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondientes al año 2005, deben constituirse a más tardar, el 10 de enero de 2006, con el cumplimiento de los requisitos de la Ley 819 de 2003. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el director de hacienda.

ARTÍCULO 33º: Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2005, deben ser canceladas durante la vigencia 2006, so pena que expiren sin excepción.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 34º: Autorícese al gobierno municipal para efectuar cruces de cuentas, con el departamento y sus entidades descentralizadas, así como con la nación y sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos y demás entidades públicas de cualquier nivel, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. ARTÍCULO 35º: Los recursos que le correspondan al municipio por concepto de participaciones, o cualquier otro concepto, que se determinen como sin situación de fondos, serán incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 36º: El municipio podrá constituir mediante patrimonio autónomo el fondo a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen

en dicho fondo ampararán sus bienes cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante el fondo de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

ARTÍCULO 37º: Para la atención a la población desplazada por la violencia, dentro de las posibilidades presupuestales, se dará prioridad en la ejecución del plan diseñado por el gobierno nacional, en desarrollo de la sentencia T-025 de 2004, de la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO 38º: El presente acuerdo rige a partir de su respectiva sanción y publicación por parte del ejecutivo municipal.

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal de La Celia Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil cinco (2005).

ARIEL DE JESÚS PAREJA RAMÍREZ Presidente

LEONEL JARAMILLO RODRÍGUEZ Secretario